LEY DE 25 DE AGOSTO DE 2005

EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la presente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1. De conformidad con el Artículo 59, atribución 7ª de la Constitución Política del Estado, se autoriza al Gobierno Municipal de la ciudad de El Alto transferir con carácter gratuito los siguientes 9 mercados de su propiedad en favor de las correspondientes organizaciones gremiales de los mismos legalmente reconocidas:

Nº	NOMBRE DEL MERCADO	ZONA/URBANIZACION	ORGANIZACION Y PERSONALIDAD JURIDICA	SUPERFICIE	REGISTRO EN DD.RR.
1	SANTOS MAMANI	16 DE JULIO	ASOCIACION COMERCIANTES MINORISTAS MERCADO Y FERIA SANTOS MAMANI R.P. 098 DE 10/03/2004	1972 M2	Pda. 01035166
2	CIUDAD SATELITE	CIUDAD SATELITE	ASOCIACION GREMIAL DE CARNICEROS Y RAMAS AFINES MERCADO CIUDAD SATELITE R.P. 205 DE 2/05/1996	3453.30 M2	01546196 6/11/2000
3	QUISWARAS	QUISWARAS	ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS MERCADO QUISWARAS R.S. 216211 DE 5/09/1995	511.20 M2	Mat. 2014010015263
4	EL CARMEN	RIO SECO VIVIENDAS -LOTES Y SERVICIOS	MAESTRAS MAYORES MERCADO CENTRO COMERCIAL Y FERIA EL CARMEN R.P. 328 ? 21/09/2000	913.92 M2 Y 435.60 M2	01274675 de 24/10/1994
5	EXALTACION	VILLA EXALTACION - 2ª SECCION	MERCADO VILLA EXALTACION 2ª Y 3ª SECCION R.P. 328 ? 5/03/1997	1762.00 M2	Mat. 2014010007761
6	VILLA ADELA	VILLA ADELA	MERCADO FERIA FRANCA DE ABASTECIMIENTO ARTESANAL VILLA ADELA R.P. 0032 ? 15/02/2000	4284.62 M2	Mat. 2014010013202
7	CENTRAL VILLA DOLORES	VILLA DOLORES	MERCADO CENTRAL VILLA DOLORES R.P. 272/97 ? 27/05/97	1850.00 M2	Mat. 2014010051148
8	BARTOLINA SISA	VILLA ESPERANZA	MAESTRAS DEL MERCADO BARTOLINA SISA R.P. 270 ? 27/05/1997	5512.80 M2	Pda-307, F 307, Libro E de 6/3/79
9	AMOR DE COBRE	CALUYO	ASOCIACION VENDEDORAS DEL MERCADO AMOR DE COBRE R.P. 146 ? 8/12/1997	2223.50 M2	Mat. 2014010005781

ARTICULO 2. Los mercados que se transfieren mantienen su naturaleza de bienes de servicio público sujeto a una reglamentación técnico sanitaria del Gobierno Municipal de El Alto.

ARTICULO 3. Los mercados no podrán ser transferidos, cedidos total o parcialmente a terceras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, su incumplimiento dará lugar a la reversión automática de los mismos al patrimonio municipal de la ciudad de El Alto.

ARTICULO 4. La transferencia a título gratuito de los mercados deberá estar sujeta al condicionamiento del mejoramiento de las condiciones infraestructurales de los mismos que garanticen un servicio adecuado y sanitario a la población usuaria.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil cinco años.

Fdo. Mario Diego Justiniano Aponte Presidente en Ejercicio Honorable Senado Nacional, Mario Cossío Cortez, Juan Luis Choque Armijo, Gonzalo Chirveches Ledezma, Ernesto Poppe Murillo, Aurelio Ambrosio Muruchi. Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de agosto de dos mil cinco años. **FDO. EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE,** Iván Avilés Mantilla, Naya Ponce Fortún.